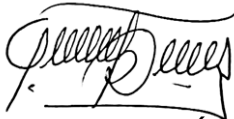


CONSTANCIA: 24/01/2023. Le informo al señor Juez que el día de ayer, veintitrés (23) de enero de 2023, se recibió un (1) archivo adjunto en PDF, denominado "Renuncia y motivo renuncia", el cual contiene renuncia al poder suscrito por el abogado **Julián Orozco Arteaga**, así como la solicitud que le hicieran los poderdantes **Sandy Gisse Peláez Ramírez, Blanca Rosa Durán y Cristian Andrés Durán**, de finalizar su relación contractual, dentro del proceso 05000 31 20 001 2022 00001 00. Sírvasse Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00001 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	Sandy Gisse Peláez Ramírez y otros
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER
AUTO:	Sustanciación N° 025

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisados los memoriales aportados por el abogado **Julián Orozco Arteaga**, quien por solicitud de los afectados **Sandy Gisse Peláez Ramírez, Blanca Rosa Durán y Cristian Andrés Durán** renunció al poder otorgado para que los represente dentro del proceso del asunto.

De conformidad con el contenido del artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, que al respecto establece:

"Artículo 76. Terminación del poder. [...] La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]"

De igual forma, según lo preceptuado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante proveído que data del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016):

"[...] Quiere decir lo anterior, que si bien para la dimisión del mandato judicial ya no se exige su aceptación mediante auto, pues basta presentar el memorial de renuncia en el despacho en que se adelanta el proceso, debe en todo caso

acompañarse de la comunicación que de la misma se haga por el abogado al poderdante, la cual brilla por su ausencia en el presente asunto. [...]” (Resaltos fuera del texto original)

Si bien, la renuncia a los poderes conferidos no requiere pronunciamiento judicial para generar los efectos pretendidos, si exige estar acompañada de la comunicación que al respecto se hubiese materializado a los afectados, quienes para el caso fueron los que solicitaron la renuncia del abogado Orozco Arteaga.

Por lo anterior y al verse suplidos los requisitos que para el efecto preceptúa la normativa en cita, este Despacho acepta la renuncia a los mandatos judiciales.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2c2b796870580e4d97298f608a4d860a9ce5ce171406854dfe6073a50c1fa8**
Documento generado en 24/01/2023 01:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>